

Mayo de 2024

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Manizales, Caldas

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	SERGIO IVÁN MEJÍA FERNÁNDEZ
Accionado:	CHILLI GROUP S.A.S

SERGIO IVÁN MEJÍA FERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.037.665.963 de Envigado, en consideración al artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **CHILLI GROUP S.A.S**, con el fin de que se proteja de manera inmediata mi derecho fundamental **de petición**, que considero vulnerado como consecuencia de los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: Trabajé para CHILLI GROUP S.A.S. bajo un contrato verbal a término indefinido, desde el 01 de septiembre hasta el 20 de diciembre de 2023 con una remuneración de \$6.000 por hora, pero no se me canceló el total del salario del tiempo trabajado.

SEGUNDO: Por el hecho anterior, envié un derecho de petición que contenía las siguientes solicitudes:

- **PRIMERA: CANCELAR** el valor correspondiente a las acreencias laborales fruto de la relación laboral ocurrida entre el 01 de septiembre de 2023 y el 20 de diciembre del mismo año.
- **SEGUNDA: INFORMAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad durante la ejecución del contrato de trabajo, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen; en caso de no haberlo realizado, **COTIZAR** dichos conceptos ante las entidades competentes, adjuntando comprobantes de pago que lo certifiquen.
- **TERCERO:** En caso de no acceder a alguna de estas peticiones, **INFORMAR** con base en fundamentos fácticos y jurídicos las razones concernientes; además solicitó que, en caso de no ser la entidad competente para la resolución de dichas peticiones, se remita según a lo dispuesto en la Ley estatutaria 1755 de 2015.

TERCERO: El derecho de petición mencionado en el hecho anterior fue enviado el día 15 de abril del presente año por medio de la aplicación de mensajería instantánea Whatsapp al número 3226712689 que pertenece al señor Mateo Ospina Merchán representante legal de Chilli Group S.A.S.

CUARTO: El derecho de petición también fue enviado y entregado el 02 de mayo del presente año, por medio de correo certificado a través de la empresa 472 a la dirección física Carrera 21 # 64 A - 33 Apartamento 809 Manizales, Caldas.

QUINTO: Teniendo en cuenta el hecho tercero y cuarto ya han transcurrido los 15 días hábiles para dar respuesta a lo solicitado de conformidad a una obligación legal derivada del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DE DERECHO

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1755 DE 2015 "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. (...) Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)

(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Sentencia T-230/2020: Sobre el derecho fundamental de petición "tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado" aclarando la respuesta de fondo debe ser "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"

III. PETICIONES

De conformidad con los hechos narrados, los fundamentos y razones de derecho expuestos, solicito al despacho.

PRIMERA: DECLARAR la vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO:TUTELAR, con mecanismos claros, mi derecho fundamental al derecho de petición.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de **CHILLI GROUP S.A.S**, que de manera inmediata, proceda a resolver la petición presentada el 02 de mayo del presente año respecto a la solicitud presentada para que respondan acerca de los dineros adeudados por mis servicios prestados como trabajador de esta empresa.

CUARTO: Cualquier otra medida que su señoría considere necesaria para garantizar el ejercicio y restablecimiento de mi derecho fundamental de petición.

IV. PRUEBAS

1. El derecho de petición en mención
2. Pantallazo donde se corrobora el envío del derecho de petición del 15 de abril vía mensajería instantánea por la aplicación de whatsapp al número 3226712689 que pertenece al señor Mateo Ospina Merchan representante legal de Chilli Group S.A.S.
3. Certificado de la entrega del derecho de petición a través de 472 del 02 de mayo a la Carrera 21 # 64 A - 33 Apartamento 809 Manizales, Caldas.

V. ANEXOS

Permítase, señor juez, tener como anexos de la presente acción los solicitados en el acápite de pruebas, así como la cédula de ciudadanía del suscrito.

VI. JURAMENTO

Conforme a los artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91, manifiesto (bajo la gravedad allí estipulada) no haber intentado acción de tutela por las mismas causas y hechos expuestos en la presente acción, evitando la configuración en actuación temeraria descrita en la normatividad anteriormente mencionada.

VII. NOTIFICACIONES

Accionante:

Correo Electrónico: valentina.511921622@ucaldas.edu.co y SERGIO.601712331@UCALDAS.EDU.CO

Dirección: Carrera 23 Nro. 57 - 58, Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, Sede Palogrande, Manizales

Celular: 3218341839 - 3216495700.

Accionado:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico del accionado.

Celular: 3226712689

Dirección: Carrera 21 # 64 A - 33 Apartamento 809 Manizales, Caldas.

Atentamente,

SERGIO IVÁN MEJÍA FERNÁNDEZ

C.C. 1.037.665.963 de Envigado

ANEXOS

Manizales, 29 de abril de 2024

Señores

CHILLI GROUP S.A.S

NIT 901490626 - 1

Carrera 21 Número 64 A 33 AP 809

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR – RECLAMACIÓN DIRECTA.

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES - SEGURIDAD SOCIAL, ENTREGA DE DOCUMENTOS.

SERGIO IVÁN MEJÍA FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.665.963 de Envigado, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1437 de 2011 Título II, Capítulo I, sustituido por la Ley Estatutaria del Derecho de Petición 1755 de 2015, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Desde el día 01 de septiembre de 2023 hasta el 20 de diciembre del mismo año, trabajé de manera personal e indelegable como cocinero a la sociedad **CHILLI GROUP S.A.S**, identificada con el NIT número 901490626-1.

SEGUNDO: el trabajo que realice en la sociedad CHILLI GROUP S.A.S, lo desarrolle primero en la sede ubicada en la Calle 75 24A 65 AP A 2 - TRÉBOL y luego en la CARRERA 21 64 A 33 AP 809, ambas en MANIZALES, CALDAS.

TERCERO: Dicha relación laboral se encontraba regida por un contrato verbal a término indefinido y la remuneración por los servicios que brindaba se estableció en el pago de SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.000) por cada hora de trabajo, es decir CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE(\$48.000) diarios, acuerdo al que llegué con la persona que me contrató, el señor **MATEO OSPINA MERCHÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.826.588**, quién se desempeña como representante legal y gerente de la sociedad **CHILLI S.A.S**.

CUARTO: Durante la relación laboral se pactó un horario de ocho horas de trabajo que debían ser cumplidas en las direcciones citadas en el

hecho número uno, cumpliéndose el mismo en algunos días desde las 9:00 AM hasta las 5:00PM y en otros de 5:00 pm a 12:00 am de lunes a viernes.

QUINTO: Durante la vigencia de la relación laboral trabajé bajo subordinación y dependencia, atendiendo las órdenes impartidas por mi empleador la sociedad **CHILLI GROUP S.A.S** a través de su gerente, el señor **MATEO OSPINA MERCHÁN**, mismo quién tenía la facultad de exigir el cumplimiento de directrices, así como variar las condiciones de la prestación del servicio en cuanto a la modificación de horarios, el lugar donde debía prestar el servicio y la forma y técnica con la que debía desarrollar mis actividades como cocinero.

SEXTO: Durante el tiempo que laboré en la sociedad **CHILLI GROUP S.A.S**, está no realizó ningún aporte correspondiente al sistema general de seguridad social.

SÉPTIMO: Durante el tiempo que laboré en la sociedad **CHILLI GROUP S.A.S**, no se realizó el pago de prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y prima de servicios.

OCTAVO: Durante el tiempo que laboré en la sociedad **CHILLI GROUP S.A.S**, no se me reconoció el pago al auxilio de transporte al que tengo derecho por devengar menos de 2 SMMLV.

NOVENO: Durante el tiempo que trabajé con la empresa **CHILLI GROUP S.A.S** y que fue mencionado en el hecho primero, solo se me canceló por concepto de salario lo siguiente:

- a. el 01 de septiembre de 2023 se me cancelo el primer dia de trabajo por un valor de CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$42.000)
- b. en tres ocasiones solicité en la caja VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000)
- c. El 08 de diciembre de 2023, el señor **MATEO OSPINA MERCHÁN** realizó un pago parcial de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) a mi cuenta Nequi por concepto de salario.

En el orden de ideas anteriormente expuesto solicito se accedan a las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERA: CANCELAR el valor correspondiente a las acreencias laborales fruto de la relación laboral ocurrida entre el 01 de septiembre de 2023 y el 20 de diciembre del mismo año.

SEGUNDA: INFORMAR, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, el estado de pago de las

cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad durante la ejecución del contrato de trabajo, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen; en caso de no haberlo realizado, **COTIZAR** dichos conceptos ante las entidades competentes, adjuntando comprobantes de pago que lo certifiquen.

TERCERO: En caso de no acceder a alguna de estas peticiones, **INFORMAR** con base en fundamentos fácticos y jurídicos las razones concernientes; además solicitó que, en caso de no ser la entidad competente para la resolución de dichas peticiones, se remita según a lo dispuesto en la Ley estatutaria 1755 de 2015.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

- **Constitución Política:** artículos 1, 23, 25, 48, y 53.

DE ORDEN LEGAL

- **Código Sustantivo del Trabajo:** artículos 5, 9, 13, 14, 16, 22, 23, 24, 37, 38, 45, 47, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 127, 132-1, 134, 142, 157, 158, 159, 160, 161, 168, 172, 173, 179, 181, 186, 189-3, 193, 249, 306 y 340.
- **Ley 1755 del 2015:** artículos 32 y 33.

IV. RAZONES DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición, el cual da a los particulares la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, respecto a cualquier inquietud, solicitud de información y queja que quieran manifestar y en el mismo sentido autoriza al legislador para que regule el ejercicio de este derecho frente a organizaciones privadas para proteger los derechos fundamentales del peticionario. Así pues, la Ley 1755 del 2015 en sus artículos 32 y 33 consagra la posibilidad de presentar derechos de petición ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica además de que niega a las entidades privadas la posibilidad de negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas; dejando entonces a las entidades privadas 2 obligaciones, siendo la primera dar respuesta a los derechos de petición que les sean elevados, y la segunda suministrar la información solicitada siempre que no haya lugar a invocar una norma de carácter legal o constitucional que imponga la reserva de información o documental.

Adicionalmente, la Corte Constitucional se ha pronunciado en este sentido mediante la Sentencia T-114 de 2018 estableciendo que para ejercer el derecho de petición ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica y personas naturales, debe existir al menos uno de los tres supuestos que enuncio a continuación:

"(i) La prestación de un servicio público o el desempeño funciones públicas.

(ii) El ejercicio del derecho de petición como medio para proteger un derecho fundamental.

(iii) En aquellos asuntos en los cuales exista una relación especial de poder entre el peticionario y la organización de privada, la cual puede ser reglada o de facto."

Para el caso concreto se tiene que entre la sociedad **CHILLI GROUP S.A.S** y el empleado ha existido una relación especial de poder, se presenta el derecho de petición como medio para proteger un derecho fundamental que en este caso es el mínimo vital; así pues, con base en las razones previamente expresadas que le corresponde a usted dar respuesta al presente derecho de petición.

V. NOTIFICACIONES

Correo Electrónico: SERGIO.601712331@UCALDAS.EDU.CO

Dirección: Carrera 25, número 55B-69, Barrio Belén Manizales

celular: 3216495700.

Atentamente,

SERGIO IVÁN MEJÍA FERNÁNDEZ

C.C. 1.037.665.963 de Envigado

15:38

4G 55

< 45



Mateo Chilli



lun, 15 de ene.

mar, 16 de abr.

Mateo 10:04 ✓✓

Parce vea, le envió un derecho de petición

10:05 ✓✓

Con respecto a nuestro tema

10:05 ✓✓

La abogada me dice que le informe que tiene 15 días hábiles para dar respuesta o ya se pasa a una demanda

10:05 ✓✓

➔ Reenviado

Manizales, abril de 2024
Señores
CHILLI GROUP S.A.S
NIT 901490626 - 1
Carrera 21 Número 64 A 33 AP 809

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR RECLAMACIÓN DIRECTA.

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES - SEGURIDAD SOCIAL. ENTREGA DE DOCUMENTOS.

pdf

03DERECHO DE PETICIÓN SERGIO...



15:39

4G 54

< 45



Mateo Chilli



Manizales, abril de 2024

Señores
CHILLI GROUP S.A.S
NIT 901490626 - 1
Carrera 21 Número 64 A 33 AP 809

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR - RECLAMACIÓN DIRECTA.

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES - SEGURIDAD SOCIAL. ENTREGA DE DOCUMENTOS.



03DERECHO DE
PETICIÓN SERGIO...

4 páginas • 80 KB • pdf

10:06 ✓✓

Hace más o menos un mes que estuve con la abogada me dijo que habían buscado y que no aparecía nada de proceso de insolvencia, solo que ya habían un par de demandas y procesos en su nombre, ojalá ya lo esté adelantando

Editado 10:07 ✓✓

En el transcurso del día o mañana trataré de hacerle llegar eso al negocio

10:08 ✓✓





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472
5555 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Miro: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo: PO.MANIZALES
Orden de servicio: 17112762
Fecha Pre-Admisión: 30/04/2024 14:33:40
RA474880339C0

Nombre/ Razón Social: UNIVERSIDAD DE CALDAS - UNIVERSIDAD - MANIZALES 1 Dirección: CALLE 65 NRO 26-10 Referencia: Ciudad: MANIZALES_CALDAS	Teléfono: Depto: CALDAS Código Postal: 170004000 Código Operativo: 5555350	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: CHILLI GROUP SAS Dirección: CARRERA 21 # 64 A - 33 APARTAMENTO 809 Tel: Ciudad: MANIZALES_CALDAS	Código Postal: Depto: CALDAS Código Operativo: 5555000	Firma por mí o sello de quien recibe: Alexander León y c C.C. 8759549 Hora: 9:14 Fecha de entrega: 02 MAY 2024 Distribuidor: 35092544 Gestión de entrega: 1er HÉCTOR PORTO SUAREZ
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: REMITE CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS.	

5555350555000RA474880339C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4720000.
 El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratara sus datos personales para permitir la entrega del envío. Para gestionar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

5555 350
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co